

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 3 DE AGOSTO DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190111200
CLASE : GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JUAN ALIRIO ROZO PINZÓN
INICIO AUDIENCIA : 10:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **CONTINUACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado Parte Demandante: Milton David Mendoza Londoño.

Demandante: Alfredo Benavides Zárate (Rep Legal Banco Davivienda Sucursal Bogotá quien tiene la representación de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos).

Apoderado Parte Demandada: Oscar Ramiro Benavides Villota.

Demandado: Juan Alirio Rozo Pinzón.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso. Siendo las diez de la mañana 10:00 AM, estando presentes: los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA CONCENTRADA DE QUE TRATA EL ART.372 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Evacuado) (Sin acuerdo entre las partes)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (EVACUADO) Sin Recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (EVACUADO) Sin Recursos.
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (EVACUADO)

Las decretadas en auto que data el 19 de marzo del 2021, en relación a la respuesta del al banco Davivienda, el pasado 18 de mayo y puesta en conocimiento de las partes mediante auto del 27 de julio del presente año.

Notificación en estrados.

En uso de la palabra el apoderado demandado, adujo desaprobar la respuesta del Banco Davivienda, dado que este documento no es claro al no allegar las consignaciones realizadas por su poderdante, por lo que solicito un dictamen pericial.

Ante la anterior solicitud el Despacho **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de decreto de prueba de dictamen pericial, por ser extemporánea, toda vez que no se hizo en el momento procesal oportuno, esto es en la contestación de la demanda. (Art 173 del C.G.P.)

Notificación en estrados:

Recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

En atención al recurso interpuesto, el Despacho **RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

MANTENER: la decisión proferida incólume.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (EVACUADO)
- SENTENCIA (EVACUADA)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito planteadas por la parte convocada.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago de 10 de febrero de 2020.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y venta en pública subasta de los bienes objeto de la hipoteca, descritos y alinderados en la escritura pública No. 09553 otorgada en la Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá.

CUARTO: DISPONER con el producto de la venta de los bienes enunciados en el numeral anterior se pague al acreedor aquí ejecutante, el valor de su crédito junto con los intereses.

QUINTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de (**\$4.000.000^{oo}** m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

SEPTIMO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso el Despacho **RESUELVE:**

Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto devolutivo, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en Numeral 3 del Art 322 C.G.P., cuenta con tres días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2e14040a-c94b-420a-96c2-e238ee98561a?vcpubtoken=9e26af77-4ab9-4ade-9863-ffcda3a6959>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Civil 019

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97286b3130d5df011a635e7da60b7545f77f9154e8f6e00d313f96f78af4b77**

Documento generado en 03/08/2021 03:41:55 PM